

Circular No. 08 de 2011
Línea Contable Limitada

El nuevo horizonte tributario del 2011

El Decreto 493 de 2011

Parte Octava (8)

Javier E. García Restrepo

El mundo se convulsiona y los tiranos de largo tiempo y poder absoluto ven como su imperio se derrumba y en cuanto a los tiranos empoderados han de saber que cuando “le cortan la barba al vecino, deben poner la de ellos en remojo” y no lo digo por la fisonomía solamente, aunque los hay de largas barbas atrincherados y tranquilos en la palaciega vida del zángano complaciente.

Pero basta de tiranos, hablemos de los impuestos en Colombia en inicios de marzo, con el día de Contador a bordo, que feliz lo tengamos y todo bien. No es ninguna sorpresa el decreto 493 de febrero 23 de 2011, que reglamenta el Art. 13 de la Ley 1430 de 2011 que adiciona al Art. 437-2 del Estatuto Tributario el numeral siete (7). La primera pregunta es: ¿Qué ha ocurrido? Simple, la retención en la fuente que los proveedores de las Sociedades de Comercialización Internacional (SCI) les deben practicar a sus proveedores es del 75% y no del 50%, diferencia grande que golpea los flujos de efectivo.

Este porcentaje del 75% existió a la sombra del Art. 24 de la Ley 633 de 2000 y fue modificado al 50% en razón del Decreto 2502 de 2005, ahora se regresa al 75% pero sólo para los proveedores de las SCI, ¿qué tan constitucional es esto? ¿Dónde queda la equidad horizontal?, se podría decir que se ha regresado a una ley vigente (Ley 633 de 2000) puesto que el decreto 2502 no podía modificarla, pero lo hizo hasta hoy. De todas maneras esto deja dudas.

Si la idea es controlar que los dineros que se le reconocen como saldos a favor a los proveedores de las SCI hayan ingresados a las arcas del fisco, el 50% de retención en la fuente parece corto para cumplir el objetivo, razón suficiente para abordar el 75%. Ahora, la aplicación debe ser consecuente con la normatividad, por eso, lo primero que se debe entender es que el 75% es sólo para los proveedores de las SCI, entiéndase que éstos les deben hacer el 75% de retención en la fuente por IVA a sus propios proveedores que pertenezcan al régimen común del impuesto a las ventas. Lo segundo, se aplica el 50% entre el 1° de enero y febrero 23 de 2011 y de ahí en adelante el 75%.

Cuando se piensa en diferentes porcentajes de aplicación dentro de un mismo bimestre, se cae en cuenta de lo difícil de controlar un proceso en estas condiciones. La pregunta es: ¿Porqué no se hizo lo mismo que en el decreto 2502 de 2005 cuando la disminución fue a partir del 1° de septiembre de 2005, es decir, al iniciar un bimestre? Son cosas prácticas que no necesitan de un gran esfuerzo, es sólo sentido común.

Agrava más la situación el hecho que no haya ningún pronunciamiento, a través de reglamentarios o aún por medio de circulares o conceptos de la DIAN sobre qué se entiende por “Proveedores de comercializadoras internacionales”, pero lo cierto del caso es que para estos, literalmente para todos los proveedores de la SCI, la retención en la fuente del IVA es del 75% y punto.

Cabe decir entonces que ojalá la espera de estos pronunciamientos no sea en vano y que además la Corte Constitucional, en su sabio proceder, resuelva las demandas de inconstitucional que ha recibido, para el bien de los contribuyentes y del País. Hagamos votos porque así sea, siempre confiando en el juicio sereno de quienes tiene tan altos compromisos con la Patria. Hasta pronto.

Medellín, Marzo 1 de 2011

Revisado: Marzo 3 de 2011